

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO No 2025-0806 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y LEIDY CAROLINA ARCHILA APONTE

MICHAEL ANDRÉS RUIZ FALACH, actualmente en ejercicio del cargo de Director Administrativo y Financiero de la Personería de Bogotá D.C. según consta en la Resolución 417 del 25 de julio de 2024, y el acta de posesión No. 221 del 1 de agosto de 2024; debidamente facultado para la ordenación del gasto y la suscripción de la contratación necesaria en la Personería de Bogotá D.C., de acuerdo con la delegación conferida a través de la Resolución 11 del 14 de enero de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, por una parte, y **LEIDY CAROLINA ARCHILA APONTE**, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí modificatorio al contrato No. 2025-0806, bajo las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre **LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ y LEIDY CAROLINA ARCHILA APONTE**, suscribieron el contrato No. 2025-0806 cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PERSONERÍA AUXILIAR EN ASUNTOS PROPIOS DE LAS DELEGADAS ADSCRITAS A LOS EJES DISCIPLINARIOS **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución se pactó en dos (02) meses y quince (15) días, en todo caso no podrá exceder del 30 de diciembre de 2025. **TERCERA** Que el mencionado contrato inicio ejecución el 20 de octubre de 2025, efectuados los requisitos de ejecución. **CUARTA**, que la supervisión del contrato mediante memorando de fecha de 24 de noviembre de 2025, solicita: “(...) con el fin de asegurar la prestación de servicios, así como la gestión y cumplimiento de las responsabilidades asignadas, se hace necesario contar con la prestación del servicio, por esta razón, debido a que el contrato 2025-0806 aparece condicionado para que la ejecución vaya hasta el 4 de enero de 2026 siendo que el acta de inicio es del 20 de octubre de 2025 lo que permitiría al contratista ejecutar el contrato hasta el 4 de enero de 2026(...). **QUINTA** Que conforme a lo expuesto anteriormente se hace necesario suscribir el presente otrosí al contrato de prestación de servicios No. 2025-0806, el cual se registrará por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: modificar La cláusula segunda del contrato N° 2025-0806 – Plazo, la cual quedara así: Dos (02) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del oficio de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista deberá modificar la garantía única de cumplimiento, que ampara el contrato de Prestación de Servicios No. 2025-0806, en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. **CLÁUSULA TERCERA** La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes, en la plataforma transaccional SECOP II.

Dado en Bogotá D.C a los cinco (5) días de diciembre de 2025

Proyecto: Sther Velandia Macías – Abogada Subdirección Gestión Contractual- SVM
Revisó: Aura Ximena Osorio Torres – Subdirectora Gestión Contractual *Axo.*
Aprobó: Michael Andrés Ruiz Falach – Director Administrativa Y Financiero